Artículo: Corte de Apelaciones de Concepción. 4. Sodomía (Consulta y apelación de la sentencia definitiva)
Revista: Nº139, año XXXV (En-Mar, 1967)
Autor: Jurisprudencia

REVISTA DE DERECHO
UNIVERSIDAD DE CONCEPCIÓN
ISSN 0303-9986 (versión impresa)
ISSN 0718-591X (versión en línea)

REVISTA DE DERECHO Y CIENCIAS SOCIALES

AÑO XXXV — ENERO - MARZO DE 1967 — Nº 139

DIRECTOR: **ORLANDO TAPIA SUAREZ**

CONSEJO CONSULTIVO:

MANUEL SANHUEZA CRUZ
EMILIO RIOSECO ENRIQUEZ
MARIO CERDA MEDINA
LUIS HERRERA REYES
JORGE ACUÑA ESTAI

IMPRENTA UNIVERSIDAD DE CONCEPCION (CHILE)

Artículo: Corte de Apelaciones de Concepción. 4. Sodomía (Consulta y apelación de la sentencia definitiva)
Revista: Nº139, año XXXV (En-Mar, 1967)
Autor: Jurisprudencia

REVISTA DE DERECHO
UNIVERSIDAD DE CONCEPCIÓN
ISSN 0303-9986 (versión impresa)
ISSN 0718-591X (versión en línea)

CORTE DE APELACIONES DE CONCEPCION

CONTRA JOSE MIGUEL RIVERA DIAZ

Y PEDRO PASCUAL QUEZADA COFRE

SODOMIA

Consulta y apelación de la sentencia definitiva

REO — ACUSACION — ESCRITO DE CONTESTACION A LA ACUSACION — SODOMIA — DELITO DE SODOMIA — COMISION DEL DELITO — PARTICIPACION EN LA COMISION DEL DELITO — AYUNTAMIENTO CARNAL — ACCESO CARNAL — SEXO MASCULINO — ACCESO CARNAL ENTRE PERSONAS DEL SEXO MASCULINO — EYACULACION — AUSENCIA DE EYACULACION — DELITO CONSUMADO — DELITO FRUSTRADO — ABUSOS DESHONESTOS — INSTINTO SEXUAL — EXPRESION ABUSIVA DEL INSTINTO SEXUAL — ATENUANTE DE RESPONSABILIDAD — CIRCUNSTANCIA ATENUANTE DE RESPONSABILIDAD CRIMINAL — IRREPROCHABLE CONDUCTA ANTERIOR —TESTIGOS — PRUEBA TESTIMONIAL — CONDENA — CONDENA ANTERIOR.

DOCTRINA.— Cabe desestimar la alegación de la defensa del reo, contenida en el escrito de contestación a la acusación, en orden a que se califique de frustrada la participación de aquél en la comisión del delito de sodomía de que fue acusado, porque no eyaculó durante el ayuntamiento carnal con su co-reo, por cuanto el legislador no exige ese hecho para castigar dicho delito, sino que simplemente el concubito o acceso carnal entre personas del sexo masculino, requisito que se encuentra comprobado en autos con los elementos probatorios señalados en la sentencia en alzada.

El concepto de "abusos deshonestos" comprende toda expresión abusiva del instinto sexual, que no constituya un delito especial, caso este último en el que se encuentra precisamente el delito de sodomía cometido por el procesado.

Resulta irrelevante la prueba testimonial rendida por el reo para acreditar la circunstancia atenuante de su irreprochable conducta anterior, si aparece de autos que anteriormente fue condenado por el delito de deserción militar a una pena de reclusión.

SENTENCIA DE SEGUNDA INSTANCIA

Concepción, dieciocho de Mayo de mil novecientos sesenta y seis.

Artículo: Corte de Apelaciones de Concepción. 4. Sodomía (Consulta y apelación de la sentencia definitiva)
Revista: Nº139, año XXXV (En-Mar, 1967)
Autor: Jurisprudencia

REVISTA DE DERECHO
UNIVERSIDAD DE CONCEPCIÓN
ISSN 0303-9986 (versión impresa)
ISSN 0718-591X (versión en línea)

Vistos:

Eliminando los motivos 4º, 5º, 6º, 7º, 8º, 9º, 10º, 12º, 13º, 14º. 15º, 17º, 18º, 19º del fallo en estudio; las citas de los artículos 3, 11, Nº 5; 12, Nº 12, 18, 25, 51 y 62 del Código Penal; reproduciendo en lo demás el referido fallo y teniendo, además, presente:

1º— Que los reos Rivera y Quezada se encuentran confesos de su participación de autores en la comisión del delito de que se les acusa y su confesión por reunir todos los requisitos establecidos en el artículo 481 del Código de Procedimiento Penal, es suficiente para castigarles como tales, ya que demuestran que en su perpetración tuvieron intervención inmediata y directa;

2º— Que cabe desestimar la alegación de la defensa del reo Rivera, contenida en el escrito de contestación a la acusación de fojas 30, en orden a que se califique de frustrada la participación de éste en la comisión del delito de sodomía, porque no eyaculó durante su ayuntamiento carnal con su coreo, por cuanto el legislador no exige este hecho para castigar este delito, sino que simplemente el concubito o acceso carnal entre personas del sexo masculino, requisito que se encuentra comprobado en autos con los elementos probatorios enumerados en el considerando primero de la sentencia en alzada;

3º— Que, asimismo, debe rechazarse la petición de la misma parte de que se califique el delito investigado como el de abusos deshonestos, porque este concepto comprende toda expresión abusiva del instinto sexual, que no constituya un delito especial como es el caso de autos;

4º— Que no concurre en favor del reo Rivera la circunstancia atenuante de su irreprochable conducta anterior, puesto que del certificado de fojas 38 vuelta se desprende que fue condenado por el delito de deserción militar a 61 días de reclusión, por lo que la prueba testimonial rendida al efecto es irrelevante;

5º— Que la pena señalada al delito es la de presidio menor en su grado medio, la que puede recorrerse en toda su extensión respecto del reo Rivera, porque no militan en su contra circunstancias agravantes, ni lo favorecen atenuantes y debe aplicarse en su mitad inferior al reo Quezada, por favorecerlo una atenuante y no existir circunstancias que agraven su responsabilidad;

6º— Que atendida la extensión de la pena que les corresponde a los reos, es improcedente remitírselas condicionalmente como ellos lo solicitan a fojas 30 y 34.

Con lo dictaminado por el señor Fiscal a fojas 54 y lo dispuesto en los artículos 514 y 529 del Código de Procedimiento Penal, se confirma en lo apelado y se aprueba en lo consultado la sentencia de veintitrés de Marzo último, escrita a fojas 45, con declaración de que se eleva a dos años de presidio la pena impuesta al reo José Miguel Rivera Díaz y a quinientos cuarenta y un días de presidio la pena

Artículo: Corte de Apelaciones de Concepción. 4. Sodomía (Consulta y apelación de la sentencia definitiva)
Revista: Nº139, año XXXV (En-Mar, 1967)
Autor: Jurisprudencia

REVISTA DE DERECHO
UNIVERSIDAD DE CONCEPCIÓN
ISSN 0303-9986 (versión impresa)
ISSN 0718-591X (versión en línea)

aplicada al procesado Pedro Pascual Quezada, ambas en su grado medio, como coautores del delito de sodomía.

Se deniega por las razones señaladas en el fundamento sexto de esta sentencia la remisión condicional de la pena solicitada por los sentenciados.

Las penas se empezarán a contar a los reos desde que se presenten o sean habidos, sirviéndole de abono a cada uno de los procesados los ocho días que permanecieron privados de libertad, según constancia de fojas 1, 27 vuelta y 28.

El Juez don N. N. N. se hará cargo de las observaciones del Ministerio Público.

Se observa, además, al referido juez que, de conformidad con lo dispuesto en el Nº 1º del artículo 533 del Código de Procedimiento Penal, debió ordenar consultar el fallo de fojas 45, lo que deberá cuidar de hacer en lo sucesivo.

Regístrese y devuélvase.

Redacción del Ministro don Héctor Roncagliolo Dosque.

José Cánovas R. — Héctor Roncagliolo D. — Abraham Solís G.

Dictada por los señores Ministros en propiedad de la Ilustrísima Corte, don José Cánovas Robles, don Héctor Roncagliolo Dosque y don Abraham Solís Guíñez.— Ana Espinosa Daroch, Secretaria.